



Resolución Directoral Regional

Nº 069 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 27 FEB 2015

VISTO:

El Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 390-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre 2014 y Resolución Directoral Regional Nº 466-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre 2014 interpuesto por el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de fecha 12 de enero 2015, con Registro Nº 121, el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 390-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre 2014.

Que, con documento de fecha 12 de enero 2015, con Registro Nº 120, el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 466-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre 2014.

Que, el Numeral 109.1 del Artículo 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos su efectos.

Que, de la revisión de los Recursos de Reconsideración interpuestos por el impugnante con fecha 12 de enero 2015, se puede colegir que en ambas impugnaciones el recurrente hace mención de la Resolución Directoral Regional Nº 466-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre 2014, la cual resuelve asignar al recurrente en la Plaza Nº 087, con Cargo Estructural Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Código P6-45-440-4, Clasificación SP-ES, en la Agencia Agraria Jorge Basadre, conforme al Cuadro Nominativo de Personal aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 390-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre 2014, señalando que las mismas fueron dadas en clara desigualdad de oportunidades en relación con sus demás compañeros de trabajo.

Que, es conveniente señalar que la discriminación en el trabajo puede manifestarse en el acceso a un empleo, durante el desempeño laboral, despido; también se produce cuando se niega un puesto de trabajo o un trabajador por razón de raza, sexo u otros motivos. La discriminación laboral supone un trato diferente y menos favorable al trabajador, basado en razones de raza, color de piel, sexo, religión, ideas políticas, afiliación sindical, entre otros motivos, independientemente de cuáles sean sus aptitudes, lo cual entraña una discriminación, exclusión o preferencia cuyo fin es menoscabar la igualdad de oportunidades y de trato en la relación laboral, derecho reconocido en el inciso 1) del artículo 26º de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP, prescribe que la finalidad de tales lineamientos es "Generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos".



Resolución Directoral Regional Nº 069 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 27 FEB 2015

Que el Artículo 4º del cuerpo legal acotado define al Cuadro de Asignación de Personal CAP, como un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, que asimismo, el cuerpo legal acotado señala que: "El Cargo es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el CAP de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura".

Que, de conformidad con el Artículo 23º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas".

Que, el Artículo 26º de la norma precedida expresa "Cada entidad pública establece, según normas, los cargos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones".

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, al momento de formular el Cuadro de Asignación de Personal CAP, cuenta con Informes Técnicos y Legales que sustentan su viabilidad, encontrándose dicho documento de gestión dentro del marco legal establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP.

Que, el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP, establece "A excepción de aquellos cargos que corresponda al primer nivel organizacional de la Entidad, los demás cargos contenidos en el CAP podrán ser asignados a personal de diferente nivel remunerativo o grupos ocupacionales, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

Que, el Informe Nº 001-2015-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero 2015 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, señala que la elaboración y aprobación de los documentos de gestión institucional como son el Reglamento de Organización de Funciones ROF y Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se han efectuado siguiendo todos los procedimientos técnicos, administrativos y legales vigentes sobre la materia, siendo aprobados por Ordenanza Regional Nº 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio 2013 y Ordenanza Regional Nº 039-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2014 respectivamente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en aplicación del artículo 42º, inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección Regional de Agricultura Tacna-DRA.T, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, con las atribuciones que le competen, procedió a la elaboración del Cuadro Nominativo de Personal-CNP; el mismo que fue revisado y aprobado por la Dirección Regional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y participación del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario- SUTSA, en conformidad a la R.D.R Nº 401-2014-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre 2014, que aprueba el Acuerdo Consensuado resultante de la Negociación Colectiva entre la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el SUTSA (ASPECTOS LABORALES Y SINDICALES – Item 2) Permitir la participación del SUTSA en calidad de observador, sobre la elaboración de documentos de Gestión de la Dirección Regional de Agricultura).



Resolución Directoral Regional Nº 069 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 27 FEB 2015

Que, en ese contexto, habiéndose demostrado la participación del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario- SUTSA en la elaboración y aprobación del Cuadro Nominativo de Personal CNP-2014, no se puede concebir la presunción de desigualdad de oportunidades y violación de los derechos laborales de los trabajadores cuando su máximo representante como es el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario- SUTSA, estuvo presente y conforme con la aprobación del Cuadro Nominativo de Personal, por lo que en ese extremo deviene en infundado lo señalado por el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla.

Que, mediante el Informe Legal Nº 20-2015-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, señala que, dentro de los fundamentos expuestos por el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla ha señalado que siendo el Cuadro Nominativo de Personal CNP, un documento de gestión que permite dotar a la Institución de personal acorde a la formación, experiencia y potencial con la finalidad de lograr metas y demás fines, no se le ha tenido en consideración su pedido de asignación de nueva ubicación, a pesar de tener el perfil y la predisposición para trabajar, actuando la Dirección Regional de Agricultura Tacna en forma discriminatoria y parcializada a pesar de contar con los títulos de Magíster en Desarrollo Rural y estudios de Post Grado en Gestión Empresarial, experiencia por más de 36 años en actividades agrarias entre ellas Director Regional de Agricultura Tacna, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, Director Ejecutivo del Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro y Docente de la Universidad Jorge Basadre Grohmann. Sin embargo, el recurrente no ha demostrado lo vertido con documentación pertinente.

Que, el Artículo 24º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece "La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera", el Artículo 25º de la norma precitada señala "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados."

Que, el Artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 prescribe "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, de los anexos adjuntos a los Recursos de Reconsideración presentados como medios probatorios no constituyen pruebas de indudable importancia a fin de acreditar la supuesta discriminación, mas por el contrario demuestra que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con los parámetros legales establecidos para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal CAP 2014, en que se le asigna al recurrente en la Plaza y Cargo Estructural definido en la Resolución Directoral Regional Nº 390-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre 2014.

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 2562-2002-AA/TC en un caso análogo establece "que contar con título profesional no es determinante para ocupar una plaza...(...)"

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 069 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 27 FEB 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO los Recursos de Reconsideración interpuesto por el TAP. Hermógenes Chávez Ccalla en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 390-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre 2014 y Resolución Directoral Regional Nº 466-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de diciembre 2014 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el presente acto administrativo a las Instancias correspondientes con las finalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL

C.c
DRA.T
INTERESADO
TRAMITE DOC
FILE DE PERSONAL
RVO/kjzr